

# FUNCIONES

## LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. ARTICULO 16

---

### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) NACIONAL CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

1. Ejercer la administracion general del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservacion de sus activos
2. Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, sus reglamentos y las demas leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos aplicables al Sistema Penitenciario Nacional, particularmente, las decisiones judiciales en la etapa de ejecucion de la pena y medidas de seguridad, asi como de la aplicaci3n de la detencion provisional;
3. Ejecutar las politicas y demas resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;
4. Ejercer la representacion legal del Instituto Nacional Penitenciario (INP);
5. Ejercer funciones de coordinacion interinstitucional, supervision, seguimiento y evaluacion del Sistema Penitenciario Nacional; y para asegurar su eficiente desenvolvimiento administrativo;
6. Proponer al Consejo Directivo la creacion, ampliacion, reduccion, supresion o modificacion de las dependencias, y establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (INP), para el cumplimiento de medidas de seguridad, asi como de sus competencias;
7. Nombrar, promover, suspender o remover, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos, a los funcionarios y empleados cuya designacion no este asignada al Consejo Directivo;
8. Sancionar, de conformidad con la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos, a los funcionarios y empleados que incurran en faltas;
9. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobacion, los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto asi como los informes tecnicos, financieros y contables que se requieran;
10. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Ante-Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y sus dependencias, y someterlos oportunamente a la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Poblacion ( ahora Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernacion y Decentralizacion) quien a su vez lo debe enviar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas;

11. Conocer de las sanciones impuestas a los(las) internos(as) por infracciones al regimen disciplinario, de acuerdo con las resoluciones giradas por el Departamento Tecnico;
12. Regular la distribucion y el traslado de la poblacion privada de libertad cumpliendo penas, a las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional correspondientes, conforme a esta Ley y sus Reglamentos, previa opinion de los Departamentos Tecnicos y de Seguridad y orden del Establecimiento respectivo, salvo las excepciones que para casos urgentes y justificados establezca esta Ley y su Reglamento;
13. Intercambiar informacion pertinente con instituciones u organismos extranjeros o internacionales que desarrollen actividades afines a las del Instituto Nacional Penitenciario (INP);
14. Elaborar los anteproyectos de reglamentacion interna y manuales internos, y someterlos a la aprobacion del Consejo Directivo;
15. Suscribir contratos de conformidad con las disposiciones del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y la Ley de Contratacion del Estado;
16. Establecer los valores, fondos presupuestarios y de cualquier otra naturaleza, que deben estar a cargo de los (las) Administradores(as) de los Establecimientos Penitenciarios asi como las modalidades para su ejecucion; igualmente, determinar las cuantias de los contratos que en ellos se celebren;
17. Suscribir, con estricto apego a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, los acuerdos y convenios de colaboracion o cooperacion entre el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y las organizaciones no gubernamentales, Asociaciones, Patronatos, o Grupos de apoyo a la poblacion privada de libertad nacionales o extranjeros;
18. Proponer al Consejo Directivo los candidatos a los cargos indicados en el numeral 10 del Articulo 11 de esta Ley ;y,
19. Los demas que le confieren las leyes y reglamentos.

20. Dar seguimiento y colaborar a través del Departamento de Servicios Legales en la investigación de las denuncias por violaciones a derechos humanos remitidas al Ministerio Público por la Inspectoría General o la Unidad de Protección de Derechos Humanos;
21. Aprobar los procedimientos para la supervisión y control de las actividades realizadas por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que funcionan en los establecimientos penitenciarios, los que serán ejecutados por el Departamento Técnico del INP;
22. Regular a través de los procedimientos propuestos por el Departamento Administrativo, los ingresos provenientes de fondos no gubernamentales en cada establecimiento penitenciario, estableciendo la forma de recepción, inversión y modalidades de ejecución de los mismos, procurando en todo caso, mejorar las condiciones de vida de las personas internas;
23. Supervisar y fiscalizar a través de la Auditoría Interna del Instituto, la ejecución de los fondos no gubernamentales y los autorizados a los establecimientos penitenciarios para la alimentación de las personas privadas de libertad;
24. Llevar el registro a través de la Secretaría General, de los voluntarios, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Patronatos y Grupos de Apoyo que se autoricen a brindar asistencia a la población privada de libertad;
25. Proponer al Consejo Directivo la creación, ampliación, reducción, supresión o modificación de las dependencias del instituto, establecimientos penitenciarios y otros centros para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad determinando sus competencias; y,
26. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el organigrama del Sistema Nacional Penitenciario, así como sus reformas.
27. Proponer al Consejo Directivo la creación de la Academia Nacional Penitenciaria.